Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA
Demandante	SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS TABORDA
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00085-00**
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**901**

La demanda instaurada por deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar la dirección del inmueble frente al cual se pretende la restitución.

SEGUNDO: Deberá la parte dar cumplimiento a lo establecido en él;

> *"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"*

TERCERO: Deberá indicar el No de las cuentas que pretende embargar o en su defecto Dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 articulo 6 el demandante, esto es "al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar** por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará

por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3338da9fd52dbfe833177292899899f79b4087e9284c0e5e9be5111f6f21f892
Documento generado en 20/05/2022 01:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica